

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17829 de 1 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

Doctora  
**CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO**  
Apoderada  
**THE POPULATION COUNCIL, INC.**

**Asunto:** Requerimiento con fundamento en el artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetada doctora Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0017509 con fecha de presentación 21 de diciembre de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle que para la solicitud de reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, se revisaron los documentos aportados por el solicitante, advirtiéndole que su solicitud no da cuenta del total de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia en concreto:

- Con respecto a la correspondencia entre las reivindicaciones que han sido determinadas como patentables en la solicitud de la Oficina que haya proferido el examen de patentabilidad, en relación con las que se presentan a trámite en esta Oficina Nacional Competente, según lo prescrito por el numeral iv, literal a) del numeral 1.2.2.5.2.1., del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, la misma no es clara pues se encontraron algunas reivindicaciones que no tienen la misma equivalencia con las presentadas en el capítulo reivindicatorio de la patente US10,918,649 B2. Se aclara que las reivindicaciones 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 mencionan expresiones con porcentajes y valores que no son correspondientes con las mismas reivindicaciones de la solicitud concedida en USPTO (Tabla 1).

Tabla 1. Reivindicaciones no equivalentes de la solicitud NC2021/0011509 con la presentada en la USPTO.

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reivindicación 1 | "y en donde no más de aproximadamente 10% a aproximadamente 20% de etinilestradiol - Hidrosililación de 30 dioles de diol con hidrosilano sin reaccionar en el cuerpo anular"                                                                                                                                                             |
| Reivindicación 2 | "donde uno de los dos núcleos contiene acetato de segesterona y el otro contiene 35 acetato de segesterona y etinilestradiol"                                                                                                                                                                                                             |
| Reivindicación 3 | "en el que el núcleo que contiene 40 acetato de segesterona"                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Reivindicación 4 | "uno de los dos núcleos contiene acetato de segesterona y el otro contiene 45 acetato de segesterona y etinilestradiol"                                                                                                                                                                                                                   |
| Reivindicación 5 | <ul style="list-style-type: none"><li>"comprendiendo el cuerpo anular un elastómero de silicona que tiene una concentración de platino de aproximadamente 3 ppm a aproximadamente 55 ppm"</li><li>"comprendiendo además cada núcleo 60 uno o más elastómeros de silicona curados por condensación y dilaurato de dibutilestaño"</li></ul> |



Oficio N° 17829 de 1 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reivindicación 8 | <ul style="list-style-type: none"><li>• “las partículas de etinilestradiol tienen un tamaño de partícula distribución de 100% max 15 micras, 99% max 12,5 micras, 95% 5 max 10 micras”</li><li>• “en el que no más de aproximadamente el 10% a aproximadamente el 15% del etinilestradiol sufre hidrosililación con el hidrosilano”</li></ul> |
| Reivindicación 9 | “el que al menos el 75% del 20% del acetato de segesterona”                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de superar la incongruencia establecida en precedencia, realizando de ser el caso el pago de la tasa por concepto de modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio de una solicitud en trámite de conformidad con los valores establecidos en la resolución de tasas en materia de propiedad industrial de esta Superintendencia vigente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

